



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007, y en cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional a través de Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia de única instancia proferida el pasado 02 de diciembre de 2020, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.41.05.001.2016.00294.01

F/sao.